



MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
DEPTO. EXTRANJERÍA Y MIGRACION
24 MAY 2017
TOTALMENTE TRAMITADO

RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: 97095

SANTIAGO,

17 MAY 2016

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Intendencia de la Región Metropolitana, mediante Resolución Afecta N° 195 de fecha 24 de junio de 2014, dispuso la medida de expulsión de la extranjera **Francia Elena GUTIERREZ CORTEZ**, de nacionalidad colombiana, teniendo como fundamento el ingreso clandestino al país, tal como se señala en Parte Policial N°3870 de fecha 21 de noviembre de 2013, del Departamento de Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, configurándose de esta manera la infracción contemplada en los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094 de 1975 y artículos 2, 6, 26, y 146 del Decreto Supremo N° 597 de 1984.
2. Que con fecha 13 de agosto de 2014, la extranjera en comento interpuso un recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Afecta N° 195 precitada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 265 de fecha 17 de febrero de 2016, la Intendencia de la Región Metropolitana, rechazó el recurso de reposición interpuesto, puesto que la extranjera en comento reconoce que ingresó al país en forma clandestina, eludiendo el control fronterizo migratorio, y no ha acompañado documento alguno que desvirtúe aquello. Asimismo, manifiesta en su declaración voluntaria ante la Policía Internacional, haber ingresado eludiendo el control fronterizo, cuando señala: "(...) *intente ingresar a Chile en dos ocasiones no siendo posible mi ingreso de manera legal por cuanto me decían que no cumplía con los requisitos de ingreso a Chile (...). Quiero hacer presente, alrededor de los primeros días de octubre que eludí el control migratorio a conciencia correspondiente al paso fronterizo de Colchane, en Iquique (...)*", lo que da cuenta de que la Sra. **GUTIERREZ** estaba en pleno conocimiento de lo que estaba haciendo.
4. Que consta en Parte Policial N°3870 de fecha 21 de noviembre de 2013, del Departamento de Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, que en el mes de octubre del año 2013 la extranjera precitada, ingresó al territorio nacional eludiendo el control policial fronterizo y no registra ingreso al país en el sistema de gestión policial.
5. Que, al igual como lo ha sostenido el Sr. Intendente, los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país.
6. Lo anterior, dado que para ingresar al país deben cumplirse los requisitos legales establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, con documentos idóneos y sin que existan causales de prohibición o impedimento de ingreso al país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094 de 1975, Ley de Extranjería, y los artículos 2 y 6 del Decreto N°597 de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. Además, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado y en calidad de turista, la autoridad competente le otorga la correspondiente tarjeta de turismo, con la cual se acredita su ingreso legal y situación migratoria durante su permanencia en Chile, de acuerdo a lo previsto en los artículos 44 y 46 del Decreto Ley 1094.

8522377

7. Que respecto de las alegaciones, en las que la extranjera en comento, señala que habría sido víctima del delito de tráfico de migrantes, por lo que a su respecto, se podría dar aplicación al artículo 33 bis del Decreto Ley 1094, Ley de Extranjería. Cabe hacer presente que el precepto citado contempla una visación de residencia para aquellas personas que han sido víctimas del delito de trata de personas, e impide aplicar la medida de expulsión del país en esos casos, no así para quienes sean objeto del delito de tráfico ilícito de migrantes, calidad invocada por la extranjera en su presentación.
8. Que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N°1094 de 1975 y el Decreto Supremo N°597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N°19.880 sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad actuando dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo, el cual fue notificado personalmente con fecha 13 de agosto de 2014.

Además, se han reservado a la afectada, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose a la recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oída, respetando el principio de la bilateralidad de la audiencia.

9. Por todo lo anteriormente expuesto, es que esta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
10. Habiendo oído previamente a la Intendencia Región Metropolitana.

RESUELVO:

- 1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 195 de fecha 24 de junio de 2014 de la Intendencia de la Región Metropolitana, que dispuso la medida de expulsión de la extranjera **Francia Elena GUTIERREZ CORTEZ**, de nacionalidad colombiana.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 195 de fecha 24 de junio de 2014 de la Intendencia de la Región Metropolitana.
- 3) **NOTIFÍQUESE** a doña **Francia Elena GUTIERREZ CORTEZ**, domiciliada para estos efectos en calle Agustinas N° 1419, Segundo Piso, comuna de Santiago.
- 4) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Intendencia Regional Metropolitana, y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARCELO ALEJANDRO PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO

LCB/AAA/DS/D/GCH/MLR

30.03.2016

Distribución:

- Interesado
- Sr. Subsecretario del Interior
- DEM
- JENAEX



RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION